

**TRIBUNAL ARBITRAL DE EQUIPOS Y TERRATEST S.A.S.**  
contra  
**ARPRO ARQUITECTOS INGENIEROS S.A.**  
**(CASO No 147627)**

---

**ACTA No 25**

El veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticinco (2025), a las 2:00 p.m. se reunió, por el sistema dispuesto por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, el Tribunal Arbitral conformado para dirimir las controversias entre la sociedad **EQUIPOS Y TERRATEST S.A.S.** (Convocante y Convocada en Reconvención) contra **ARPRO ARQUITECTOS INGENIEROS S.A.** (Convocada y Convocante en Reconvención), y la sociedad **JMALUCELLI TRAVELERS SEGUROS S.A.**, en calidad de Llamada en Garantía, los doctores **JUAN PABLO CÁRDENAS MEJÍA**, Presidente, **CARLOS MAYORCA ESCOBAR**, y **PATRICIA ZULETA GARCÍA**, en calidad de árbitros. En calidad de secretaria se hace presente, la doctora **VERÓNICA ROMERO CHACÍN**.

Por las Partes se hicieron presentes:

Por la parte Convocante y demandada en reconvención: la doctora **PAULA VEJARANO** y el doctor **JULIAN AVILA G**, en calidad de apoderados judiciales. La doctora Vejarano indica que tendrá que ausentarse de la audiencia, y en consecuencia, el doctor Ávila, será quien actúe en la presente diligencia.

Por la Parte Convocada y demandante en reconvención: el doctor **BERNARDO SALAZAR PARRA**, en calidad de apoderado judicial reconocido para actuar en el presente trámite arbitral, acompañado por el doctor **JULIAN MORALES ROJAS**.

Por el llamado en garantía: el doctor **GUSTAVO HERRERA**, en calidad de apoderado judicial, acompañado por el doctor **CARLOS ESTEBAN FRANCO**.

La presente audiencia se celebró sin presencia de las Partes y por medios virtuales, conforme con lo previsto en los artículos 2.14 del Reglamento del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá; 23 de la Ley 1563 de 2012, y el artículo 7 de la Ley 2213 de 2022.

A continuación, la secretaria rinde el siguiente:

**INFORME SECRETARIAL**

1. El catorce (14) de febrero de dos mil veinticinco (2025), fue notificado Auto No 42 contenido en el Acta No 24, mediante el cual el Tribunal, levantó la suspensión del presente trámite arbitral, de conformidad con lo solicitado por las Partes y, concedió la

ampliación del plazo para el aporte del dictamen pericial de contradicción a la sociedad **EQUIPOS Y TERRATEST S.A.S.**

2. El veinticuatro (24) de febrero de dos mil veinticinco (2025), encontrándose dentro del término concedido por el Tribunal Arbitral, el apoderado de **EQUIPOS Y TERRATEST S.A.S.**, aportó dictamen pericial de contradicción elaborado por la firma CEI, al dictamen pericial al dictamen técnico elaborado por la firma GPS, allegado por **ARPRO ARQUITECTOS INGENIEROS S.A.**
3. Por secretaría fueron remitidas a los apoderados de las Partes y de la Llamada en Garantía, las transcripciones de las audiencias de pruebas que han sido practicadas hasta la fecha.

Hasta aquí el informe secretarial.

### INFORME SOBRE EL TÉRMINO DEL PROCESO

El término de duración del proceso es de seis (6) meses contados a partir de la finalización de la Primera Audiencia de Trámite, la cual culminó el veinte (20) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024). Por lo tanto, el término de duración del proceso culmina inicialmente el veinte (20) de mayo de dos mil veinticinco (2025).

Sin embargo, las Partes suspendieron el presente trámite arbitral, entre:

- El **21 de noviembre de 2024**, hasta el **4 de diciembre de 2024**, ambas fechas inclusive, para un total de diez (10) días hábiles de suspensión.
- El **19 de diciembre de 2024**, hasta el **26 de enero de 2025**, ambas fechas inclusive, para un total de veinticuatro (24) días hábiles de suspensión.
- El **11 de febrero de 2025**, hasta el **13 de febrero de 2025**, ambas fechas inclusive, para un total de tres (3) días hábiles de suspensión.

Las anteriores suspensiones, suman un total de 37 días hábiles de suspensión, los cuales de conformidad con lo ordenado por el artículo 11 de la Ley 1563 de 2012, deben agregarse -con ese carácter de días hábiles- al término de duración del proceso.

En consecuencia, teniendo en cuenta que el término de duración del proceso, culminaba inicialmente el veinte (20) de mayo de dos mil veinticinco (2025), sumados los treinta y cuatro (34) días hábiles de suspensión indicados, el plazo del presente trámite arbitral culmina el **quince (15) de julio de dos mil veinticinco (2025)**.

Hasta aquí el informe del término del proceso.

Los apoderados de las Partes, manifestaron su conformidad con los informes secretariales.

**TESTIMONIO**  
**Sr. Carlos Palomino Arias**

El presente testimonio fue solicitado por **EQUIPOS Y TERRATEST S.A.S.** y se recibe de manera virtual.

Identificado el testigo por la secretaria del Tribunal, el Presidente procedió a tomar juramento al testigo y lo previno de decir lo que le constara sobre los hechos que le llegaren a preguntar y de que tuviera conocimiento, previniéndole sobre la responsabilidad penal en que incurre quién jura en falso.

A continuación, el Presidente, le tomó los generales de ley, le informó sobre los hechos que han dado lugar al presente trámite arbitral y le pidió al testigo que expusiera brevemente los hechos objeto del proceso de los que ha tenido conocimiento.

Seguidamente el Tribunal le concedió el uso de la palabra en su orden a los apoderados de las partes, comenzando por el apoderado de la Parte Convocante y demandada en reconvenición, solicitante de la prueba. A continuación, lo interrogaron los apoderados de la Parte Convocada y demandante en reconvenición, y finalmente, se le concedió el uso de la palabra a la Llamada en Garantía.

Por último, se le concedió el uso de la palabra a las Partes nuevamente (réplica) en el mismo orden, solo para efectos de aclaraciones y refutaciones (artículo 221 del CGP).

Lo anterior, sin perjuicio de la facultad de los Árbitros de realizar las preguntas que estimaron pertinentes.

La declaración rendida por el señor **Carlos Palomino Arias** fue grabada y la misma será incorporada al expediente.

En este estado de la audiencia se retira el deponente.

*Asiste por telepresencia*

**Carlos Palomino Arias**

C.C. 79.518.603

En este estado de la diligencia, el apoderado de la llamada en garantía, allega memorial a la secretaria del Tribunal, mediante el cual solicita se re programe el testimonio de la señora Natalia María Travededo, y solicita que se fije fecha y hora para la declaración de la testigo Tatiana Andrea Ortiz.

Por otra parte, llegada la hora fijada por el Tribunal, no se hicieron presentes para rendir declaración en calidad de testigos, los señores John Humberto Manosalva, y Natalia María Travecedo, convocados para el día de hoy. No obstante, los apoderados solicitantes de dichas declaraciones, indicaron que los testigos fueron informados de la presente audiencia, y allegaron la constancia respectiva.

En este estado de la diligencia el doctor Gustavo Herrera, en calidad de apoderado de la sociedad llamada en garantía, indica que en atención a que debe retirarse, sustituye el poder al doctor Carlos Esteban Franco, quien estando presente manifiesta que acepta el poder conferido.

A continuación, el Tribunal, profiere el siguiente:

**AUTO No 43**

Bogotá D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticinco (2025)

**CONSIDERACIONES**

El Tribunal procederá a reconocer personería al doctor Carlos Esteban Franco, como apoderado de la sociedad **JMALUCELLI TRAVELERS SEGUROS S.A.**, en los términos de la sustitución efectuada.

A efectos de dar continuidad al presente trámite arbitral, el Tribunal se pronuncia sobre los siguientes aspectos en materia de pruebas:

**(i) Exhibición Documental a cargo de PAYC**

Esta exhibición documental fue solicitada por **EQUIPOS Y TERRATEST S.A.S.** y decretada por el Tribunal mediante Auto No 30 del veinte (20) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024), la secretaria del Tribunal, procedió con la notificación a dicha entidad, en consecuencia, la sociedad PAYC S.A.S. el cuatro (4) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024), remitió la información requerida. No obstante, una vez revisada la misma por el solicitante de la prueba, solicitó al Tribunal requerir nuevamente a PAYC a efectos de complementar la información entregada.

Por lo anterior, el Tribunal mediante Auto No 34 del dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinticinco (2025) (Acta No 17), ordenó requerir a dicha entidad a efectos de complementar la información remitida. No obstante, agotado el término correspondiente, y previa notificación por la secretaria del Tribunal, no fue enviada la documentación solicitada. Así las cosas, el Tribunal, en una segunda oportunidad mediante Auto No 37 del treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticinco (2025), requirió nuevamente a esta entidad a efectos que allegase dicha información. Sin embargo, este segundo requerimiento tampoco fue atendido.

Por lo anterior, y teniendo en cuenta que la parte solicitante de la prueba no ha realizado ninguna manifestación sobre el particular, el Tribunal procederá a cerrar la exhibición documental a cargo de PAYC S.A.S.

(ii) **Dictamen Pericial de Contradicción**

Respecto del dictamen pericial de contradicción aportado por **EQUIPOS Y TERRATEST S.A.S.**, al "DICTAMEN PERICIAL SOBRE LA CONSTRUCCIÓN DE LA CIMENTACIÓN PROFUNDA DEL PROYECTO COMPLEJO EMPRESARIAL CONNECTA80 FASE 1" elaborado por Global Project Strategy - GPS y aportado por ARPRO ARQUITECTOS INGENIEROS S.A. el pasado veinticuatro (24) de febrero de dos mil veinticinco (2025), el Tribunal ordenará su incorporación al expediente, y correrá traslado del mismo por el término de tres (3) días a las sociedades **ARPRO ARQUITECTOS INGENIEROS S.A.** y a **JMALUCELLI TRAVELERS SEGUROS S.A.**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 228 del C.G.P.

(iii) **Testimonios**

El Tribunal procederá a reprogramar, los testimonios de María Camila Agudelo, Tatiana Andrea Ortíz y Natalia María Travedo, solicitados por **JMALUCELLI TRAVELERS SEGUROS S.A.**; los testimonios de Diego Andrés Cerinza y Anderson Rangel, solicitados por **ARPRO ARQUITECTOS INGENIEROS S.A.**, y el de John Humberto Manosalva Diaz y Gina Marcela Corredor solicitados por **EQUIPOS Y TERRATEST S.A.S.**

En consecuencia, el Tribunal:

**RESUELVE**

**PRIMERO.** Reconocer personería al doctor **CARLOS ESTEBAN FRANCO** a efectos que represente los intereses de la sociedad **JMALUCELLI TRAVELERS SEGUROS S.A.**, en calidad de llamada en garantía en el presente trámite arbitral, en los términos de la sustitución conferida.

**SEGUNDO.** Tener por surtida la exhibición documental a cargo de **PAYC S.A.S.**

**TERCERO.** Correr traslado por el término de tres (3) días a **ARPRO ARQUITECTOS INGENIEROS S.A.** y de la sociedad **JMALUCELLI TRAVELERS SEGUROS S.A.**, del dictamen pericial de contradicción aportado por la sociedad **EQUIPOS Y TERRATEST S.A.S.**, al "DICTAMEN PERICIAL SOBRE LA CONSTRUCCIÓN DE LA CIMENTACIÓN PROFUNDA DEL PROYECTO COMPLEJO EMPRESARIAL CONNECTA80 FASE 1" elaborado por Global Project Strategy - GPS y aportado por **ARPRO ARQUITECTOS INGENIEROS S.A.**

**CUARTO.** Reprogramar los testimonios que se encuentran pendientes, para el día trece (13) de marzo de dos mil veinticinco (2025), en el siguiente orden:

TRIBUNAL ARBITRAL DE EQUIPOS Y TERRATEST S.A.S.  
contra  
ARPRO ARQUITECTOS INGENIEROS S.A.  
(CASO No 147627)

---

TESTIGO	SOLICITANTE DE LA PRUEBA	FECHA 13 de marzo de 2025
María Camila Agudelo	JMALUCCELLI TRAVELERS SEGUROS S.A.	9:30 a.m.
Diego Andrés Cerinza	ARPRO ARQUITECTOS INGENIEROS S.A.	10:30 a.m.
Gina Marcela Corredor	EQUIPOS Y TERRATEST S.A.S	11:30 a.m.
Tatiana Andrea Ortíz	JMALUCCELLI TRAVELERS SEGUROS S.A.	2:00 p.m.
Anderson Rangel	ARPRO ARQUITECTOS INGENIEROS S.A.	3:00 p.m.
John Humberto Manosalva Díaz	EQUIPOS Y TERRATEST S.A.S	4:00 p.m.
Natalia María Travecedo	JMALUCCELLI TRAVELERS SEGUROS S.A.	5:00 p.m.

Dichas declaraciones se llevarán a cabo de manera virtual. La secretaria del Tribunal remitirá el link de conexión correspondiente.

**La anterior providencia queda notificada en estrados.**

Los apoderados manifestaron su conformidad con la providencia notificada.

Por otra parte, el apoderado de **EQUIPOS Y TERRATEST S.A.S.** solicitó a la secretaria del Tribunal elaborar citación para el testigo John Humberto Manosalva Díaz. En el mismo sentido, el apoderado de la Llamada en Garantía solicitó se emitieran citaciones para los testigos Tatiana Andrea Ortíz y Natalia María Travecedo.

El Presidente del Tribunal, indicó que la secretaria procederá a remitir las citaciones correspondientes.

En este estado de la diligencia, los apoderados de las Partes y la Llamada en Garantía, de común acuerdo solicitan al Tribunal la suspensión del presente trámite arbitral, a partir de día cinco (5) de marzo de dos mil veinticinco (2025) hasta el doce (12) de marzo de dos mil veinticinco (2025), ambas fechas inclusive.

A continuación, el Tribunal profiere el siguiente:

**AUTO No 44**

Bogotá D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticinco (2025)

**CONSIDERACIONES**

Atendiendo las manifestaciones de las Partes y de la llamada en garantía, el Tribunal:

**RESUELVE**

**ÚNICO.** Tener por suspendido el presente trámite arbitral entre el cinco (5) de marzo de dos mil veinticinco (2025), hasta el día doce (12) de marzo de dos mil veinticinco (2025), ambas fechas inclusive.

**La anterior providencia quedó notificada en estrados.**

Los apoderados de las Partes y de la Llamada en Garantía manifestaron su conformidad con la providencia notificada.

A continuación, se deja constancia de los asistentes a la presente audiencia.

Asiste por los medios electrónicos  
**JUAN PABLO CÁRDENAS MEJÍA**  
Árbitro Presidente

Asiste por los medios electrónicos  
**PATRICIA ZULETA GARCÍA**  
Árbitro

Asiste por los medios electrónicos  
**CARLOS MAYORCA ESCOBAR**  
Árbitro

**Apoderados de las Partes:**

Asiste por los medios electrónicos  
**PAULA VEJARANO**  
Apoderada Convocante

Asiste por los medios electrónicos  
**JULIAN AVILA**  
Apoderado Convocante

Asiste por los medios electrónicos  
**BERNARDO SALAZAR PARRA**  
Apoderado Convocada

Asiste por los medios electrónicos  
**GUSTAVO HERRERA**  
Apoderado Llamada en Garantía

Asiste por los medios electrónicos  
**CARLOS ESTEBAN FRANCO**  
Apoderado Llamada en Garantía

  
Asiste por los medios electrónicos  
**VERÓNICA ROMERO CHACÍN**  
Secretaria